

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

MEMORIA DE ALEGACIÓN

INVAR
Instituto de Rega, S.L.

Las fotos adjuntas muestra la cuenca endorreica donde se realizan las actuales labores mineras y la escasa visibilidad desde de esta.



MEMORIA DE ALEGACIÓN

INVAR
Instituto de Rega, S.L.

La topografía del área se define como una cuenca endorreica la cual no se tiene visibilidad zonas externas a dicha cuenca, además al estar situado en la zona alta del macizo del Dobro no existen puntos elevados dentro del municipio de San Felices desde lo que se tenga visión directa. El estudio de intervisibilidad realizado en el Informe ISA, corrobora la escasa visibilidad.

En el plano nº 1 hoja 3 de 3 se muestra un perfil longitudinal y una perspectiva 3D de la zona de interés.

3.3.3 VALOR AGROGANADERO

Se valora los terrenos productivos por su importancia agrícola o ganadera.

Desde el punto de vista agrícola, no existe ningún tipo de plantación ni existe posibilidad que exista dado la escasa profundidad del suelo y escasa fertilidad.

El aprovechamiento ganadero es de forma extensiva y temporal en la época del verano por ganado vacuno, ovino y caprino.

3.3.4 VALOR SILVÍCOLA

La importancia forestal es nula no existe arbolado.

En el plano nº 2 hoja 1 de 3 se muestra la escasa capacidad edafológica del terreno que impide un aprovechamiento ganadero ni silvícola.

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

Página 21 de 30

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

Página 22 de 30

CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

MEMORIA DE ALEGACIÓN 3.3.3 VALOR AGROGANADERO La topografía del área se define como una cuenca endorreica la cual no se tiene visibilidad zonas externas a dicha cuenca, además al estar situado en la zona alta del macizo del Dobro no existen puntos elevados dentro del municipio de San Felices desde lo que se tenga visión directa. El estudio de intervisibilidad realizado en el Informe ISA, corrobora la escasa visibilidad. En el plano nº 1 hoja 3 de 3 se muestra un perfil longitudinal y una perspectiva 3D de la zona de interés. Se valora los terrenos productivos por su importancia agrícola o ganadera. Desde el punto de vista agrícola, no existe ningún tipo de plantación ni existe posibilidad que exista dado la escasa profundidad del suelo y escasa fertilidad. El aprovechamiento ganadero es de forma extensiva y temporal en la época del verano por ganado vacuno, ovino y caprino. 3.3.4 VALOR SILVÍCOLA La importancia forestal es nula no existe arbolado. En el plano nº 2 hoja 1 de 3 se muestra la escasa capacidad edafológica del terreno que impide un aprovechamiento ganadero ni silvícola. PÁGINA 22 DE 30 ALEGACIÓN DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES	MEMORIA DE ALEGACIÓN 3.4 RESUMEN DE IMPACTOS. La zona, según el propio planeamiento, no tiene ninguna protección específica en ninguno de los ámbitos que evalúa el planeamiento urbanístico. Identificación de impactos: 1) Vegetación: no existe ningún arbolado ni masa forestal de interés, la zona se puede describir como un roquedo con áreas dispersas e irregulares de brezos y tojos y plantas aulagas, la profundidad del suelo fértil es inferior (como media) a 10 cm. 2) Riesgos de procesos Kársticos: si bien la zona es un macizo calizo masivo y evidentemente Kárstico no se observan riesgos ni procesos geofísicos de hundimientos. NO AFECTA A LA ZONA DE USO 3) Bienes de patrimonio cultural o arqueológico: No existe ninguno en la zona. NO AFECTA A LA ZONA DE USO 4) Aguas: no existen ningún tipo de afloramiento de agua en la zona ni en las cercanías. 5) Uso minero de la zona: si observamos el macizo del Dobro, se comprueba que su mayor actividad es la minera, con más de una decena de explotaciones activas, siendo la zona de mayor producción de mineral calizo de la Comunidad de Cantabria. 6) Incidenia Humana: En la zona no existen viviendas, ni praderías, ni arbolado, ni carretera o pista que te permita acceder al área, lo que muestra el escaso interés del área. 7) Molestias a la población: el municipio de San Felices no se ve afectado por el trasiego de vehículos de gran tonelaje que puedan deteriorar la calzada de los viales públicos. 8) Infraestructuras existentes: para la explotación no es necesario la creación de nuevas pistas ni accesos, ni de infraestructuras de electricidad o agua. Ya se disponen. PÁGINA 23 DE 30 ALEGACIÓN DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES
---	---

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

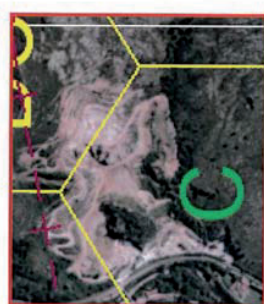
MEMORIA DE ALEGACIÓN 4 ANALISIS DE LA PROPUESTA EN EL AVANCE DEL PLAN URBANÍSTICO. El plan urbanístico cataloga el área como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAYSAJÍSTICA que se define como: • "Áreas de monte, en algunas cosas con fauna o flora de interés y que por su visibilidad desde gran parte del territorio, especialmente desde los núcleos habitados y las vías de comunicación, presentan fragilidad o sensibilidad a impactos de actuación sobre los mismos. • Se incluyen las cumbres y picos que conforman las crestas y también los afloramientos de menor cota que conviene proteger por razones paisajísticas y riesgos de contaminación de acuíferos. • Dentro del suelo delimitado como de protección paisajística se incluyen algunas zonas en las que existen masas arbóreas. Estas deberán mantenerse prohibiéndose su tala excepto para labores de conservación de las mismas. En las zonas que no exista arbolado y se quiera hacer una repoblación deberá hacerse con especies autóctonas." Si analizamos la zona X la catalogación propuesta se comprueba, según los datos del Plan que: a) Es un área de Monte, siendo el único punto en común con el SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAYSAJÍSTICA, ya que la zona No existe ni fauna o flora de interés. b) La zona de interés no afecta a crestas ni a zonas visibles del municipio, y no existen acuíferos en la misma c) No existen masas arbóreas ni posibilidad de reforestación si no se mejora el sustrato edafológico del suelo, es un roquedo en el que la profundidad del suelo es inferior a 10 cm y que su fertilidad se considera como Hiperdérmico. Por ello no parece una figura adecuada la Protección Paisajista. Página 24 de 30 ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES	MEMORIA DE ALEGACIÓN 5 CRITERIOS OBJETIVOS DE USO DEL SUELO. Analizando el informe que avala el avance del Plan de Ordenación Urbana del Municipio de San Felices y corrigiendo algunos errores obvios que se detectan y comparando con otras zonas del municipio, la catalogación más adecuada es la Extractiva, en base a los siguientes criterios: A. VISIBILIDAD Y SINGULARIDAD: como se expone en el presente escrito, la zona no es visible desde el municipio, no se encuentra recogida en ninguna figura de protección ni por vegetación, fauna, singularidad, arqueología, patrimonio, espacio natural, karstico. El área es una cuenca endorreica solo visible desde la propia cuenca. B. ERROR DE EVALUACION: el valor más relevante es el paisajístico y según la propia valoración paisajística el desarrollo visual lo considera como DESARROLLO COMPATIBLE (en el documento lo considera CONSERVACIÓN pero como se ha demostrado en un apartado anterior es una errata) al igual que las zonas contiguas y con actividad similar a hexágonos contiguos. C. HEXAGONO DE LA ZONA DE ACTUACIÓN: analizando el hexágono de interés tendremos que indicar que: a. Más del 50 % del hexágono de evaluación lo ocupa una explotación minera en vigor, que si bien se encuentra en otro municipio, la compatibilidad con actividades legales y ya existentes las ha de compatibilizar y reconocer el nuevo planeamiento. b. El planeamiento reconoce que la calidad de un paisaje resulta estar influenciada por las características de los paisajes del entorno inmediato (paisaje exterior), la incidencia visual en paisajes adyacentes, es más el ISA tasa en 3.000 m. la distancia mínima que se ha de valorar la actividad desarrollada en el municipio y obviamente la que genera el municipio colindante. Página 25 de 30 ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES
---	---

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

MEMORIA DE ALEGACIÓN

INVAR
Instituto de Investigación y Registro

En la foto superior declarada paisajísticamente como de DESARROLLO CONTROLADO y sin ninguna singularidad ni protección, el uso propuesto es el extractivo. En las fotos inferiores la zona se declara como de conservación, sin ninguna singularidad ni protección y también se cataloga como extractiva.

E. PLANEAMIENTO DE MUNICIPIO LIMITROFE: en fechas recientes 4 de Julio del 2.012, entró en vigor las Nuevas Normas Urbanísticas de Puente Viego, donde la zona de interés está catalogada como Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva y Mines (REX).

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

PÁGINA 27 DE 30

MEMORIA DE ALEGACIÓN

INVAR
Instituto de Investigación y Registro

ÁREA DE ACTUACIÓN
DC



ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

PÁGINA 26 DE 30

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

MEMORIA DE ALEGACIÓN	MEMORIA DE ALEGACIÓN
6. CATALOGACIÓN PROPUESTA. El uso propuesto es SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN EXTRAATIVA en base a: A. La zona es un área minera activa destinada a la explotación de sus recursos mineros. B. La explotación está aprobada por la Consejería competente del Gobierno de Cantabria y del Ayuntamiento de Puente Viego, en un área limitrofe con el municipio de San Felices. C. El municipio limitrofe reconoce el terreno contiguo como de Uso extractivo y la propia ley y los criterios recogidos en el Informe de Sostenibilidad también reconocen la compatibilidad de usos en zonas limitrofes. D. La cuenca donde se desarrollan los trabajos se ha sometido en dos ocasiones a la evaluación de Impacto de Ambiental, siendo está positiva. E. La división entre ambos municipios es meramente administrativa, no existe ningún camino, elevación, depresión o singularidad que permita conocer en qué municipio se está sino se disponen de medio topográficos o de situación. F. La catalogación paisajística es de DESARROLLO COMPATIBLE Y NO tiene ninguna singularidad, ni valor ecológico, ambiental, científico-cultural paisajístico, agroganadero o silvícola que haga necesario una protección especial. Según los datos del propio Planeamiento propuesto y del Informe de Sostenibilidad. G. Se recuerda que NO se pretende todo de perímetro de investigación sino la pequeña zona, que nos mejora las reservas minerales, además de racionalizar y optimizar nuestros recursos tanto productivos como de restauración. La singularidad de esa área, nos permite garantizar la compatibilidad medioambiental por la experiencia de evaluaciones ambientales realizadas en esa cuenca. La imagen adjunta nos define el área.	RECURSOS MINEROS VIGENTES: El propio Plan reconoce los derechos de explotación a las canteras ya autorizadas, del mismo modo, la CANTERA JULIA, limitrofe con el municipio, autorizada y con permisos mineros vigentes en el municipio, debe tener reconocida la posibilidad de explotación. G. LEY DE MINAS: Según el artículo 149.1.25 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre las "BASES DEL RÉGIMEN MINERO". El nuevo artículo 122 de la Ley de Minas tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se deriva que su regulación es vinculante para las Comunidades Autónomas. H. CRITERIOS OBJETIVOS: según el criterio municipal y de acuerdo a la legislación y del equipo redactor de Plan de Ordenación indicamos: a. El área de interés no tiene ningún tipo de singularidad ni protección ni de carácter municipal, autonómico, ni nacional. b. La visibilidad es muy baja y únicamente se observa dentro de la cuenca donde se desarrolla la actividad de la CANTERA JULIA. c. El mayor riesgo medioambiental del área es el paisajístico y que según la evaluación del ISA, lo considera como DESARROLLO CONTROLADO, al igual que otras explotaciones cercanas y compatibles con el nuevo planeamiento. d. La CANTERA JULIA explota derechos mineros autorizados y vigentes que afectan al municipio de San Felices y Puente Viego, este último recoge en su reciente planeamiento la actividad minera.
ALLEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES Página 29 de 30	ALLEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES Página 28 de 30

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

INDICE DE PLANOS

- Nº 1.1 PLANEAMIENTO PROPUESTO.
- Nº 1.2 PLANEAMIENTO PROPUESTO DE SAN FELICES Y DEFINITIVO DE PUENTE VIESGO.
- Nº 1.3 PLANIMETRIA
- Nº 2.1 PROFUNDIDAD DEL SUELO.
- Nº 2.2 OROGRAFIA.
- Nº 2.3 INTERVISIBILIDAD.
- Nº 3.1 CRITERIOS AMBIENTALES. MAPA DE CALIDAD VISUAL.
- Nº 3.2 CRITERIOS AMBIENTALES. MAPA DE FRAGILIDAD VISUAL.
- Nº 3.3 CRITERIOS AMBIENTALES. MAPA DE DESARROLLO VISUAL.
- Nº 4.1 FOTOS DE SITUACION.
- Nº 4.2 AREA SOLICITADA Y CATALOGACION PROPUESTA.
- Nº 4.3 DISTRIBUCION DE MUNICIPIOS.

MEMORIA DE ALEGACIÓN



De acuerdo con la legislación y siguiendo los criterios aplicados en la realización del avance del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices y el Informe de Sostenibilidad creemos la compatibilidad del derecho minero solicitado al Gobierno de Cantabria y del planeamiento municipal. Por ello solicitamos que se subsanen los errores indicados en el presente informe y se modifique la catalogación del área como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN EXTRAECTIVA indicada en el plano nº 4 hoja 2 de 3.

[Firma manuscrita]

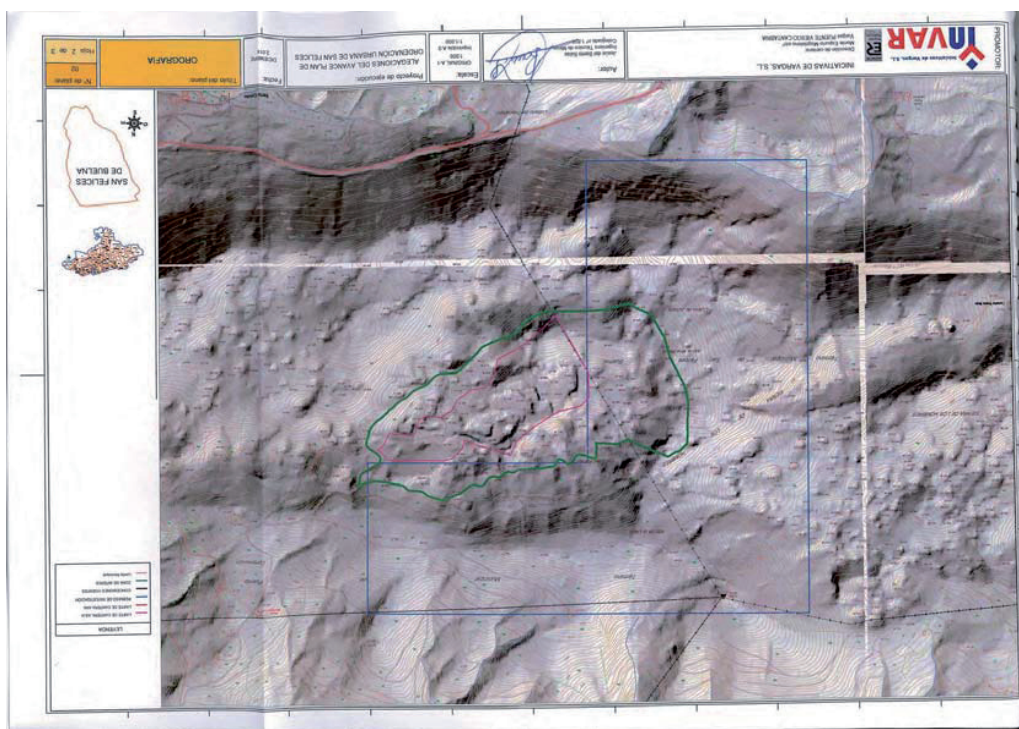
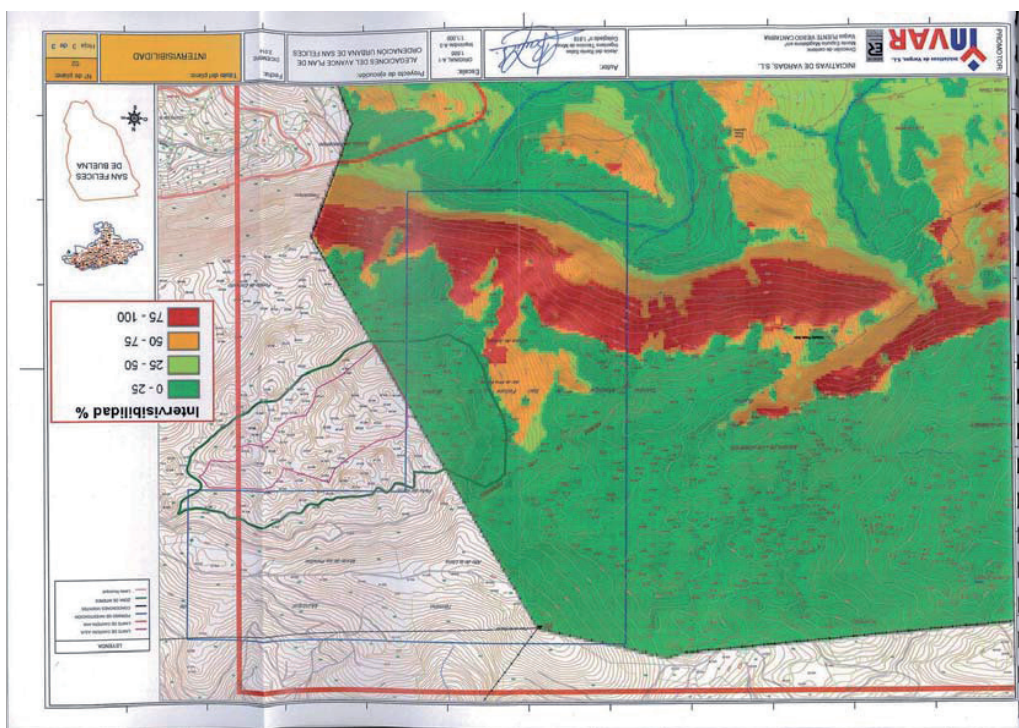
Fdo. Jesús del Barrio Salas
Ingeniero de Grado en Recursos Mineros
Colegiado nº 1.819
Diciembre 2.014.

Página 30 de 30

ALEGACION DEL AVANCE AL PGOU DE SAN FELICES

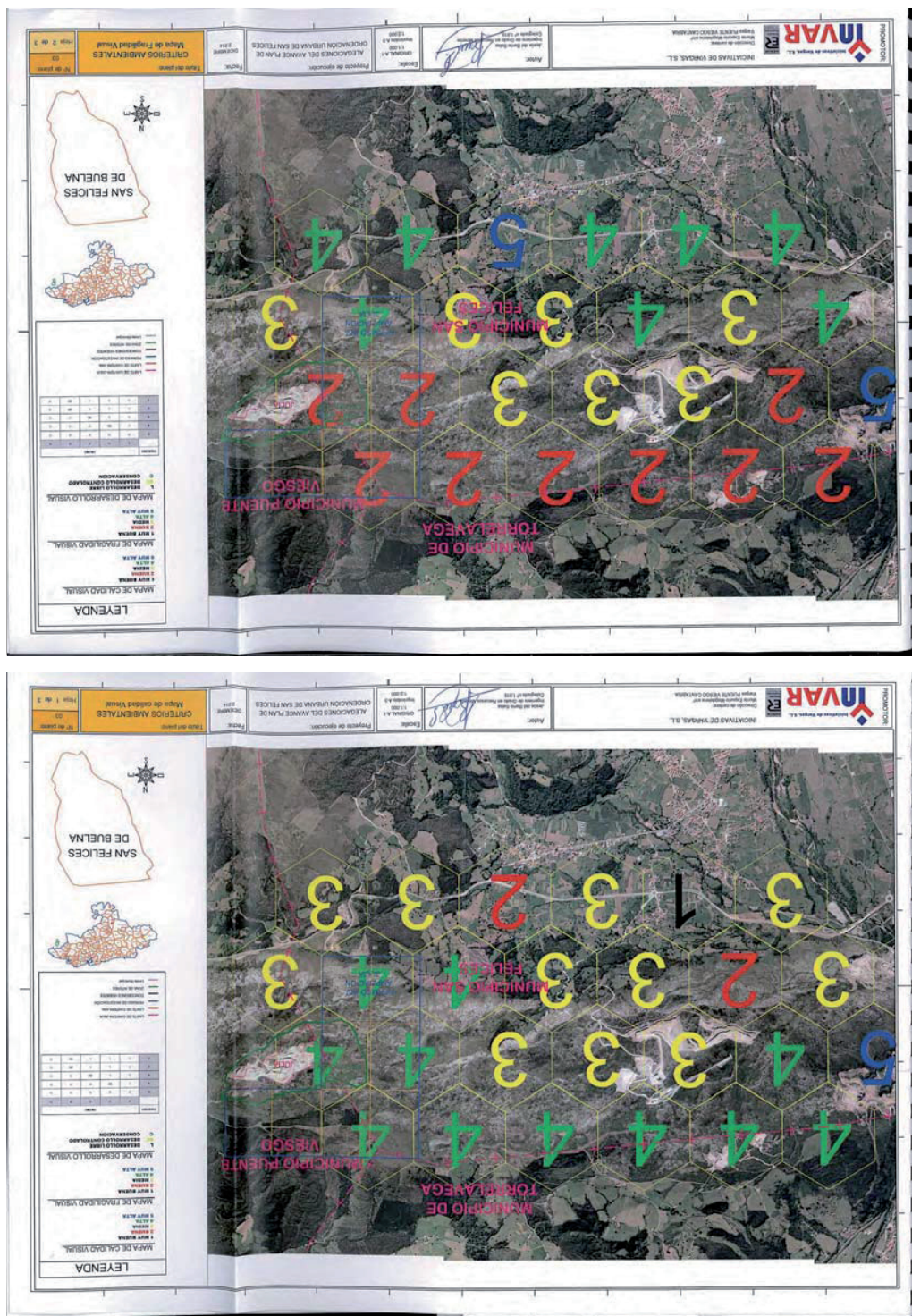
CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16



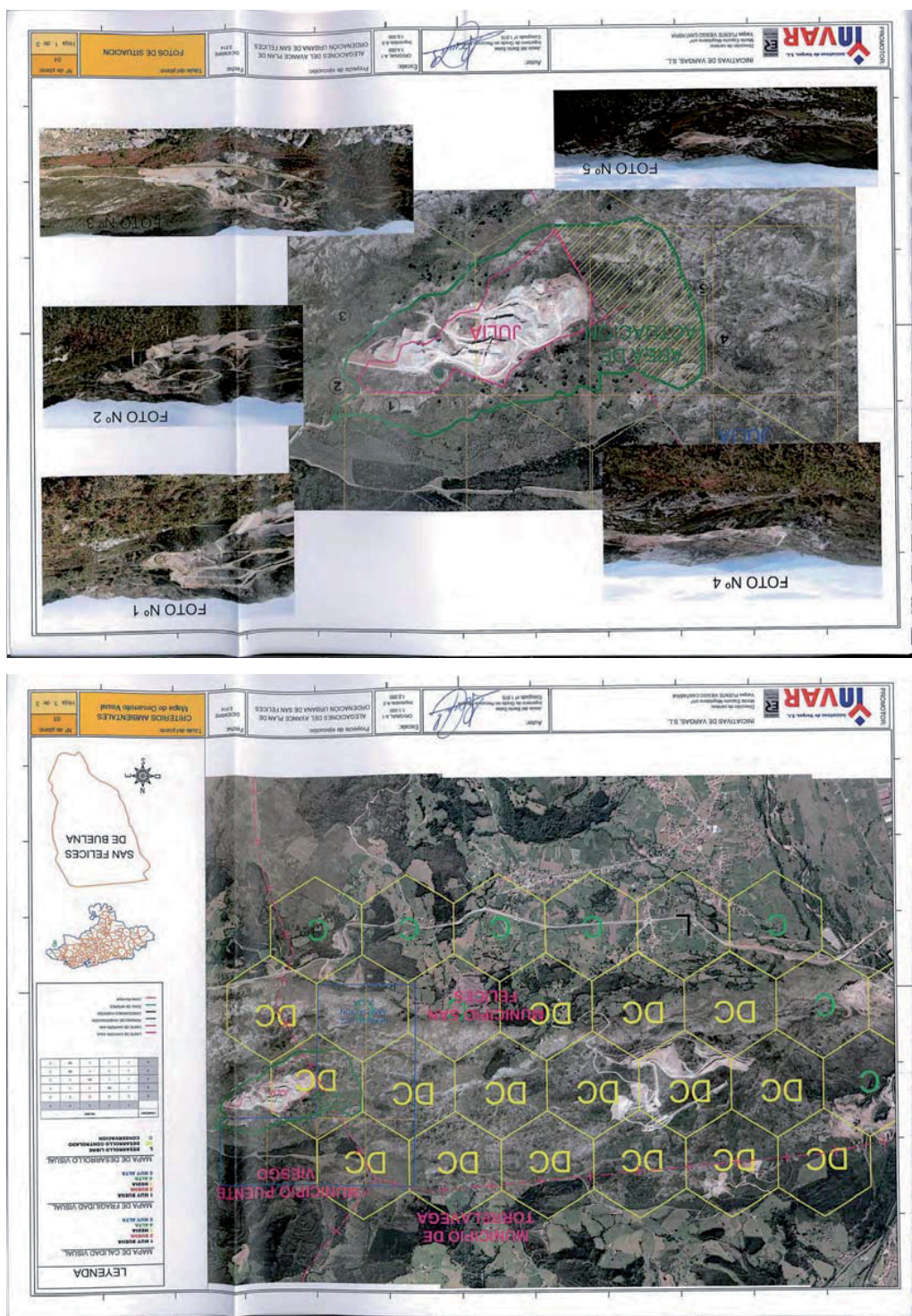
CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16



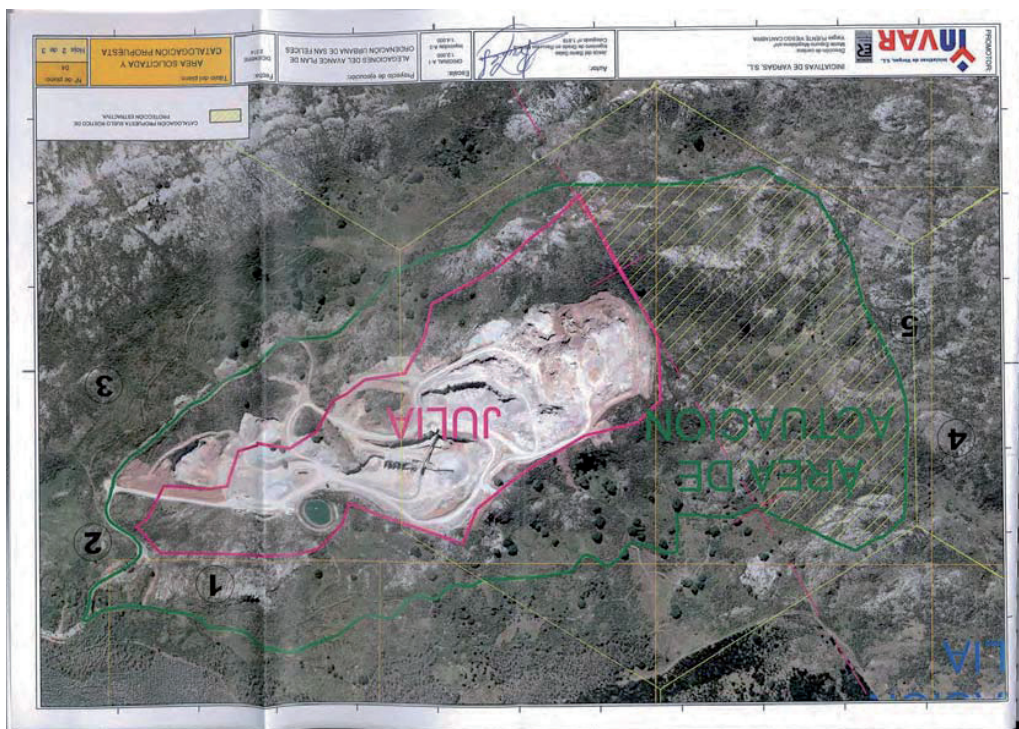
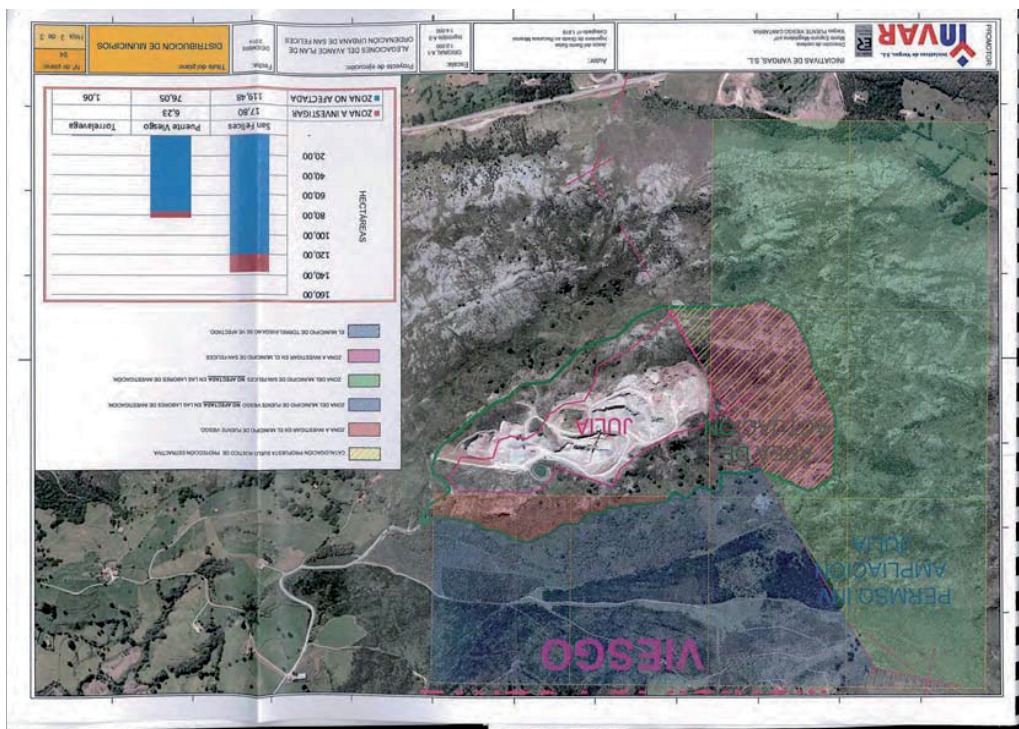
CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16



CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16



CVE-2016-4181

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

DICEN:

Que con fecha del 7 de noviembre de 2014 ha sido publicado un anuncio en el número 215 del Boletín Oficial de Cantabria que, textualmente, reproduce los siguientes términos:

"AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental como parte integrante del mismo, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2014, de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se someten a información pública por plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Podrán ser consultados con asistencia de técnico los jueves en horario de 9,00 a 14,00 horas; no obstante, también podrá ser consultado a través de la siguiente URL: <http://www.cantabria.es/web/ayuntamiento-san-felices-de-buelna/inicio>.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación, edificación o demolición en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente por plazo de un año.

San Felices de Buelna, 29 de octubre de 2014.

El alcalde, José A. González-Linares Gutiérrez."

Que siendo conocedores de los contenidos concretos que integran el Expediente de referencia sujeto a información pública, y no compartiendo en absoluto algunos aspectos contemplados en su clasificación de suelos y normativa reguladora, así como la justificación para tal proceder contenida en su memoria es por lo que

Registro General de la AEAT
RGTTO. TORRELAVEGA
Nº registro: 02/01/2015 Hora: 10:54
ALÍZ RUIZ GARCÍA CARLOS GUSTAVO
Nº registro: 02/01/2015 Hora: 10:54

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
Corporación Municipal
SAN FELICES DE BUELNA
BARRIO AVERO, s/n

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
12 ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 86

CVE-2014-15562
Información pública de la aprobación inicial del
Plan General de Ordenación Urbana e
Informe de Sostenibilidad Ambiental.

D. Carlos Gustavo Alúiz Ruisánchez, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Polanco, localidad de Rincóneda, barrio Quintana, número 21, 1º "D", provisto de Documento Nacional de Identidad número 13.983.791-K.

D. Juan Manuel Delgado González, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Torrelavega, localidad de Viñuales, lugar de Navaduyos, número 485-B, provisto de Documento Nacional de Identidad número 13.899.567-T.

Dña. Esmeralda Martín Velarde mayor de edad, domiciliada en el Municipio de San Felices de Buelna, barrio de Sovilla, número 60, provista de Documento Nacional de Identidad número 13.919.165-W, y

D. Jesús García Díaz, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Torrelavega, Avenida de Pablo Garnica, número 75, bajo derecha, provisto de Documento Nacional de Identidad número 13.904.179-N.

Todos ellos obrando en su propio nombre y en representación de la Plataforma Cívica "Salvar el Dobra", formada por los colectivos, organizaciones y empresas que suscriben al final, ante esa Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Felices de Buelna comparecen y, en los términos que más procedentes resulten conforme a derecho, con la debida atención

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

de la ciudad del Hierro (Las Lleras, Las Varizas y Pico l'Oro) hasta testimonios etnográficos de diferentes épocas históricas (caballas, apriscos, hieleros, el Pozo de Jerraluz, el chorro...), pasando por estructuras amuralladas (La Capla), testimonios de la romanización (Jaramaya y La Capla) y otros elementos.

Sobre este aspecto queremos plantear en primer lugar la necesidad de contemplar todas las consideraciones emitidas en el informe que ha evacuado ante este proceso de aprobación del PGOU el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria. Así, de acuerdo con el contenido del proyecto y la información obrante en el mencionado Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

Primero.- El Catálogo de Patrimonio Cultural está incompleto ya que no contiene una lista descriptiva de cada uno de los elementos del patrimonio cultural radicados en el municipio (yacimientos arqueológicos, ingenios hidráulicos, construcciones de arquitectura defensiva histórica, etc. no se reflejan correctamente en los planos los entornos de protección declarados).

En efecto, como bien recoge el informe, los catálogos de los Planeamientos Urbanísticos **deben contener** entre su documentación **los Bienes protegidos** en aplicación de la Ley 11/98 del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Sin embargo sorprende poderosamente que, en el correspondiente Catálogo que el Plan incorpora, se han omitido por completo algunos de estos Bienes, y en particular el BIC del Castro de Las Varizas, pues solo aparecen los de Pico l'Oro y Las Lleras, que comparten junto con el anterior un área de protección establecido por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria con ocasión de la declaración, como Bien de Interés Cultural de los Castros del Monte Dobra, **con la categoría de Zona Arqueológica**, el 31 de agosto de 2006, y **tal acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria** número 229, del miércoles, 29 de noviembre del mismo año. Paradójicamente, este acuerdo es recogido en la memoria justificativa del Plan sin que se derive de ello la protección en el correspondiente catálogo de todos los elementos arqueológicos que lo integran, como ya hemos señalado.

La omisión resulta tan injustificada como inquietante, toda vez que pese a existir delimitación precisa de estos ámbitos protegidos y localización y definición precisa de cada una de las tres estructuras que lo integran, la mayor parte de la superficie recogida en la declaración del BIC se corresponde con suelos que el propio Plan General clasifica como "Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva", lo que en rigor y a tenor de la normativa que acompaña al planeamiento supone el uso prioritario de estos suelos para el aprovechamiento integral de los recursos mineros.

CONSIDERANDO:

La disposición de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de referencia, para formular alegaciones durante el plazo del sometimiento a información pública, es por lo que los abajo firmantes, por medio del presente escrito, vienen en personarse en el referido expediente en representación de la Plataforma ***Salvar el Dobra***, constituyéndose ésta como parte interesada en el citado expediente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31.2 de la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el ejercicio de la **acción pública** contemplada en distinta normativa afectada por el citado plan, pasando en su consecuencia a interponer, en sus debidos tiempo y forma, el siguiente pliego de

ALEGACIONES

PRELIMINAR.- ÁMBITO CUYAS DETERMINACIONES MOTIVAN LAS PRESENTES ALEGACIONES

Quieren con carácter previo los comparecientes significar que las presentes Alegaciones no presuponen en modo alguno una desautorización o rechazo a la totalidad del Plan General de Ordenación Urbana que se somete a Información Pública, por lo que se van a ceñir **exclusivamente** al tratamiento que afecta al área del término municipal de San Felices de Bueda que se corresponde con la Sierra del Dobra, por cuanto confluyen en este espacio singularidades paisajísticas, ambientales y patrimoniales que deben tener un tratamiento acorde con sus valores reconocidos en las disposiciones que figuran en el proyecto, sometido a aprobación provisional, de Plan General.

Los terrenos a los que van a referirse las presentes alegaciones se sitúan en el extremo norte del término municipal, ocupando todo este frente y formando parte de una unidad estructural compartida con los términos municipales de Torrelavega y Puente Viego.

PRIMERA.- SOBRE EL TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO Y ARTÍSTICO QUE ACOGE LA SIERRA DEL DOBRA.

Uno de los aspectos que más negativamente resultan llamativos en el Plan que se somete a información pública es la deficiente consideración que se manifiesta hacia el extenso patrimonio que el macizo del Dobra atesora. Tal afirmación es sostenida no sólo desde la probada y documentada existencia de singularidades que van desde tres sistemas castreños

MARTES, 10 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

Tercero.- En cuanto a la *Normativa*, deberá redactarse un capítulo dedicado a la *protección del Patrimonio Arqueológico*.

Para conocer las medidas de protección benes de acudir al capítulo 7 de la normativa, que resulta excesivamente genérico (Se reduce sendos epígrafes en materia ambiental y paisajística; esta última con vagas referencias al patrimonio) y parco en contenido, con lo que el margen de discrecionalidad resulta elevado en exceso y la efectividad de las medidas de protección reducida a su mínima expresión.

Tal circunstancia no deja de resultar chocante. Máxime cuando buena parte del patrimonio arqueológico se localiza dentro de los suelos destinados a actividad extractiva en el Dobro, lo que debería ser motivo más que sobrado para establecer una cuidada normativa específica, complementaria del necesario ajuste en la cartografía de los usos y clasificación del suelo, que evitara la superposición de los ámbitos de protección del BIC con los terrenos destinados a la actividad minera.

¿Qué sucederá con los Bienes de Interés Cultural, como los Castros, cuya zona así declarada se encuentra superpuesta con los suelos destinados a actividad extractiva si no se establece una protección integral de esta red de peculiarísimos asentamientos defensivos de cronología cántabro-romana, identificados como el BIC RI-55-0000837? Su protección habría de aplicarse, de acuerdo con la jerarquía normativa a la que está sometida toda regulación, al polígono de protección que aparece inventariado en la *Carta Arqueológica Regional existente en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria* bien podría referirse, más que al Sumidero de las Palomas (Aun pendiente de declaración), al conjunto ya declarado de la Zona Arqueológica de los Castros.

Todo lo anterior tiene su fundamentación en documentos oficiales, como la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que regula los regímenes jurídicos de protección o el texto de la Declaración de BIC con el cartografiado de los ámbitos que han de protegerse, que se aporta como documentación complementaria en los anexos de las presentes alegaciones.

Por todo ello se demanda la **inclusión de todos los elementos reconocidos del patrimonio cultural existentes en el monte Dobro**, así como sus ámbitos o perímetros de protección, en la cartografía, la normativa reguladora y de protección y el catálogo del Plan General de Ordenación Urbana, resolviendo todos las anomalías e insuficiencias que en ese sentido se manifiestan en la documentación del mismo.

Por otra parte, se advierte la exclusión de toda referencia (en el catálogo y en el resto de la cartografía y normativa del Plan) al Yacimiento de Jaramaya, cuyo emplazamiento queda afectado en su totalidad también por el uso extractivo al que se destina casi el sesenta por ciento del territorio de la Sierra.

En este sentido, queremos reiterar algo que pone de manifiesto el informe de la Dirección General de Cultura, como es el hecho de que *"para los Bienes de Interés Cultural y de Interés Local que cuentan con entorno de protección, deberá proponerse una ordenación del ciudad entorno o bien establecerse unos parámetros orientativos para su desarrollo posterior a través de un plan especial, o instrumento de protección equivalente"*, nada de lo cual se ha encontrado tras el estudio de toda la documentación sometida a información pública. No en vano se afirma por la Administración responsable en la materia que

"En cuanto al patrimonio arqueológico, existen muchos más yacimientos en el término municipal de San Felices de Buñón de los contemplados en el catálogo, cuya parte arqueológica deberá ser realizada por un especialista en cumplimiento de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria."

Todo lo anterior no ha sido resuelto por ese Ayuntamiento pese a haber sido advertido en tal sentido con fecha de 18 de marzo de 2014 (registro de entrada número 495), seis meses antes de la redacción última del Plan que se somete a exposición actualmente.

Segundo.- Por otro lado, **todos los planes de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.**

Desde el preciso instante en que no han sido considerados todos estos elementos en el Plan General, no cabe sino deducir la inexistencia de su inclusión precisa en la cartografía que se señala. Una comprobación de la misma depura además la inexistente consignación gráfica de todos los elementos patrimoniales en los veinticinco planos de ordenación que componen aquella, pese a estar referenciados en el catálogo municipal, e igualmente se han incumplido las determinaciones de la Dirección General de Cultura en el sentido de incorporar al PGOU un Plano General donde aparezcan recogidos todos los elementos.

Esta información cartográfica debería contemplar (y en ello compartimos plenamente las directrices del informe del Servicio de Patrimonio Cultural), todos los

- Bienes de Interés Cultural y sus Entornos de Protección
- Bienes de Interés Local y Bienes Inventariados
- Yacimientos Arqueológicos
- Usos y clasificación del suelo donde radiquen, unidades de actuación, planes especiales, infraestructuras y redes de saneamiento